



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2021-00372-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de reconvención para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. La apoderada deberá acreditar la calidad con la que actúa, allegando poder que la faculte para iniciar el presente trámite y conforme lo establecido por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el art. 74 del CGP.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente asunto, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (artículo 83 CGP).

NOTIFÍQUESE (4),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez